

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede modificación de autorización administrativa previa y de construcción para declaración en concreto de utilidad pública. (PP. 2783/2023).

Expediente: 280.417.

R.E.G.: 4.115.

Visto el escrito de solicitud formulado por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 5 de junio de 2022, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla concede a favor de la sociedad mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L. (B88170097), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Carmona Solar 36.1».

Segundo. Con fecha de 8 de febrero de 2023, la sociedad mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L. (B88170097), solicita modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Carmona Solar 36.1» de 5,00 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 10 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha de 6 de febrero de 2023, el peticionario aporta documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de distribución, que acredita la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, según se establece en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. Con fecha de 9 de febrero de 2023, la sociedad mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L. (B88170097), solicita declaración en concreto de utilidad pública para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación del expediente de referencia.

Cuarto. Con fecha de 21 de marzo de 2023, el peticionario suscribe actualización de la relación de bienes y derechos afectados para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación del expediente de referencia, la cual se adjunta como anexo.

00289428

Quinto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla número 103, de fecha 8 de mayo de 2023.
- BOJA número 90, de fecha 15 de mayo de 2023.
- BOE número 114, de fecha 13 de mayo de 2023.
- ABC de 25 de abril de 2023.
- Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, con certificación expedida el 29 de agosto de 2023.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, y de síntesis del estudio de impacto ambiental, a la serie de administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado séptimo de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

Sexto. Con fecha de 2 de diciembre de 2022, la compañía EDistribución Redes Digitales, S.L.U., emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en el nudo de la red de distribución denominado SET Romeral, concediendo una potencia máxima de evacuación de 10,00 MW para la agrupación fotovoltaica de la que forma parte la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Séptimo. Con fecha de 19 de abril de 2023, la Delegación Territorial de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 356/2010, resuelve la no sustancialidad de las modificaciones planteadas al informe favorable de carácter vinculante de autorización ambiental unificada (Expte. AAU/SE/997/2020/M1).

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Instrucción 1/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Instrucción Conjunta 1/2022, de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.

Cuarto. El artículo 57 de la Ley 39/2015, indica que: «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde

identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de eléctrica de referencia.

Quinto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: «Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica».

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

«1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»

Sexto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, de 16 de diciembre, en sus artículos 1.1 y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Séptimo. El artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

«1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.»

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación

R E S U E L V E

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L. (B88170097), modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Carmona Solar 36.1», con una potencia instalada de 5,00 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), y Declarar en concreto la Utilidad Pública para la infraestructura eléctrica de evacuación asociada, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 3, S.L. (B88170097).

Domicilio: C/ Velázquez, 4, 1, 28001 Madrid.

Denominación de la Instalación: HSF Carmona Solar 36.1.

Término municipal afectado: Carmona.

Emplazamiento planta generación: Polígono 12, parcelas 280, 279, 277 y 263.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar fotovoltaica:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 6,27 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 5,00 MW (art. 3 R.D. 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 10,00 MW (agrupación fotovoltaica).

Tensión de evacuación: 15 kV.

Punto de conexión: SET Romeral (EDistribución Redes Digitales, S.L.U.).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: Huso: 30 – X: 263.238 – Y: 4.155.479.

Proyecto técnico: Proyecto de ejecución modificado Carmona Solar 36.1 y su infraestructura de evacuación 15 kV y declaración responsable de fecha 22 de marzo de 2023.

Técnico titulado competente: José María de Arróspide García, Ingeniero Industrial, colegiado núm. 7.680 del COIIAOC.

00289428

Las características principales de la infraestructura de evacuación asociada son:

La infraestructura de evacuación es compartida con varias instalaciones de generación, que son objeto de proyecto y tramitación independiente. Se detalla en la tabla adjunta:

DENOMINACIÓN	NÚM. DE EXPEDIENTE
HSF CARMONA SOLAR 36.1	280.417
HSF CARMONA CENTRAL 36	280.416

Tramo 1 de la línea eléctrica de evacuación de 15 kV.

- Origen: Centro de seccionamiento «HSF Carmona Solar 36.1».
- Final: Apoyo AP01 paso aéreo-subterráneo (SC).
- Tensión: 15 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 157 metros.
- Tipo: Subterránea, simple circuito, RH5Z1 12/20kV AI 3x400 mm².
- Término municipal afectado: Carmona.

Tramo 2 de la línea eléctrica de evacuación de 15 kV

- Origen: Apoyo AP01 paso aéreo-subterráneo (SC).
- Final: Apoyo AP13 paso aéreo-subterráneo (SC).
- Tensión: 15 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 2.063 metros
- Tipo: Aérea, simple circuito, 147-AL1/34-ST1A (LA-180).
- Término municipal afectado: Carmona.

Tramo 3 de la línea eléctrica de evacuación de 15 kV.

- Origen: Apoyo AP13 paso aéreo-subterráneo (SC).
- Final: Posición 15 kV SET Romeral (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.).
- Tensión: 15 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 267 metros.
- Tipo: Subterránea, simple circuito, RH5Z1 12/20kV AI 3x400 mm².
- Término municipal afectado: Carmona.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones municipales que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

- Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

- Respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que no cumplan todos los supuestos art 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 de dicho Real Decreto 1955/2000, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

Tercero. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

00289428

Cuarto. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Quinto. El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, indica que: «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación».

Por ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.
- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.
- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el artículo 33 de la Constitución Española.
- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Contra la presente resolución de modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 8 de septiembre de 2023. El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022), el Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, don Antonio José Ramírez Sierra.

Contra la presente declaración en concreto de utilidad pública, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

Sevilla, 8 de septiembre de 2023.- El Consejero de Industria, Energía y Minas, P.D. (Orden de 16.2.2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus agencias administrativas), el Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (RBDA)

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA																	
Nº PARCELA PROYECTO	TITULAR	DATOS CATASTRALES						AFECCIÓN									CLASE/USO
		PROVINCIA	MUNICIPIO	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	VUELO (ml)	SERVIDUMBRE VUELO (m2)	APOYO			OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	ACCESO AL APOYO	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)		
										Ud.	Nº	SUPERFICIE APOYOS (m2)					
4	ANA BENÍTEZ RODRÍGUEZ Y JUAN JESÚS CORZO PÉREZ	SEVILLA	CARMONA	EL SOLILLO	12	277	41024A012002770000KE	10,2	44,00	1	AP1	31,23	394,55	AP1	40,85	RÚSTICO/AGRARIO	
5	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	SEVILLA	CARMONA	CNO DEL SEVILLANO	12	9016	41024A012090160000KZ	7,9	30,27	-	-	-	-	AP1/AP2	15,99	RÚSTICO/AGRARIO	
6	ANA BENÍTEZ RODRÍGUEZ Y JUAN JESÚS CORZO PÉREZ	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	276	41024A012002760000KJ	886,1	4.424,59	6	AP2/AP3/AP4/AP5/AP6/AP7	61,38	2.388,85	AP2/AP3/AP4/AP5/AP6/AP7	3.114,88	RÚSTICO/AGRARIO	
7	RAFAEL LORA BELLOSO	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	322	41024A012003220000KG	65,4	355,25	-	-	-	-	-	-	RÚSTICO/AGRARIO	
8	HROS DE ROSARIO JIMÉNEZ OJEDA	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	323	41024A012003230000KQ	110,4	654,11	1	AP8	10,36	316,88	AP8	8,36	RÚSTICO/AGRARIO	
9	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	SEVILLA	CARMONA	CAMINO	12	9018	41024A012090180000KH	4,1	15,28	-	-	-	-	-	-	RÚSTICO/AGRARIO	
10	HEREDEROS DE FRANCISCO GARCÍA PREGUEZUELO	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	321	41024A012003210000KY	108,2	709,21	-	-	-	-	AP9/AP10/AP11	429,24	RÚSTICO/AGRARIO	
11	MARÍA DE GRACIA GARCÍA PEÑA	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	328	41024A012003280000KM	71,7	366,55	1	AP9	9,07	249,53	AP9/AP10/AP11	285,04	RÚSTICO/AGRARIO	
12	PERMACRIBA SL	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	333	41024A012003330000KK	417,9	2.371,06	2	AP10/AP11	21,60	1.099,71	AP10/AP11	1.263,63	RÚSTICO/AGRARIO	
13	JOSÉ MARÍA PINO RODRÍGUEZ	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	332	41024A012003320000KO	34,9	237,90	-	-	-	-	AP11	139,60	RÚSTICO/AGRARIO	
14	HROS DE ANTONIO VILLA SÁNCHEZ	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	337	41024A012003370000KI	346,1	2.578,66	2	AP12/AP13	53,27	899,50	AP12/AP13	1.285,15	RÚSTICO/AGRARIO	

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA																
Nº PARCELA PROYECTO	TITULAR	DATOS CATASTRALES						AFECCIÓN							CLASE/USO	
		PROVINCIA	MUNICIPIO	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ZANJA (ml)	SERVIDUMBRE ZANJA (m2)	ARQUETA			OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)			
										Ud.	Nº	SUPERFICIE (m2)				
4	ANA BENÍTEZ RODRÍGUEZ Y JUAN JESÚS CORZO PÉREZ	SEVILLA	CARMONA	EL SOLILLO	12	277	41024A012002770000KE	27,0	81,00	1	AR1	4,00	189,00	RÚSTICO/AGRARIO		
14	HROS DE ANTONIO VILLA SÁNCHEZ	SEVILLA	CARMONA	DOÑA ESTHER	12	337	41024A012003370000KI	175,8	527,15	2	AR2 / AR3	7,26	1.220,15	RÚSTICO/AGRARIO		
15	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	SEVILLA	CARMONA	CNO ALCOLEA DEL RIO	12	9006	41024A012090060000KR	5,0	12,18	-	-	0,77	28,34	RÚSTICO/AGRARIO		
16	JULIO JAÉN ÁVILA	SEVILLA	CARMONA	ARAVIA	13	154	41024A013001540000KX	80,0	240,00	1	AR4	3,96	251,64	RÚSTICO/AGRARIO		
17	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA SA Y TARBA ENERGÍA SL	SEVILLA	CARMONA	ARAVIA	13	153	41024A013001530000KD	5,9	17,60	-	-	-	323,56	RÚSTICO/AGRARIO		

